

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-004

DEUDOR: LUIS OBANDO GOMEZ - CC 96.190.459

El Funcionario Ejecutor de la Dirección Regional Arauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 22 de marzo de 2018, el funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección Regional Arauca avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **LUIS OBANDO GOMEZ** identificado con **CC 96.190.459**, respecto de la obligación contenida en la sentencia de 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena.

Que mediante Resolución No. 004 del 26 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS OBANDO GOMEZ** identificado con **CC 96.190.459**, por la obligación contenida en la sentencia de 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, la cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) M/CTE, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente o por correo certificado al demandado, el mandamiento de pago fue publicado en la página web del Instituto, el día 15 de abril de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **LUIS OBANDO GOMEZ**, identificado con **CC 96.190.459**, por la obligación contenida en la sentencia de 12 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **LUIS OBANDO GOMEZ**, identificado con **CC 96.190.459**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Arauca, Arauca, a los **veintisiete días (27) del mes de mayo de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Funcionaria Ejecutora- Dirección Regional Arauca

Proyectó: Adriana Guerra – Contratista GJ
Revisó: Bibian Walteros – Coordinadora GJ